

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO FORMATO DE RESOLUCIONES	DES- FR007
	Versión: 003 Fecha de Emisión: 18/04/2016	

RESOLUCIÓN No. 002
(02 de Enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO PARA LA VIGENCIA AÑO 2023"

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO,

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Decreto No. 0041 expedido por el Gobernador de Santander, de fecha 28 de febrero de 2007; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la naturaleza y régimen jurídico de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, corresponde a una Entidad Pública Descentralizada del Orden Departamental, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, de patrimonio propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, creada mediante Decreto No. 0041 de 2007; que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del ESTADO.

Que mediante la expedición de la Ley 909 de 2004 se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones; que son aplicables a las entidades del nivel territorial: Departamentos, Distrito Capital, Distritos y Municipios y sus entes descentralizados, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 ibidem.

Que en el Parágrafo del Artículo 36, Título VI, Capítulo I de la Ley 909 de 2004, se establece que *"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley."*

Que en los artículos 19 y 34 del Decreto-Ley 1567 de 1998, acorde con lo establecido en el artículo 69 del Decreto 1227 de 2005, por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998; se establece la obligación de adoptar, organizar y desarrollar anualmente en las entidades públicas regidas por estas normativas, planes de Bienestar Social e Incentivos para sus empleados, con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso en ellos.

Que el artículo 70 del Decreto No. 1227 de 2005, establece que las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales, tales como: deportivos, recreativos y vacacionales, artísticos y culturales, promoción y prevención de la salud, capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenios con cajas de compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

Que el artículo 74 del Decreto No. 1227 de 2005, señala que *"Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia y mayor cubrimiento institucional."*

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 32 del Decreto No. 2929 de 2005 determina que *"Con los programas institucionales de bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura"*.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 33 de la Ley 734 de 2002, establecen como derecho de los servidores públicos, el de disfrutar de estímulos conforme a las disposiciones legales vigentes, y de éste y sus familias el de participar en todos los programas de bienestar social que establezcan el estado, tales como educación, recreación, cultura, deporte y vacaciones.

Que los artículos 2.2.10.2 y 2.2.10.7 del Decreto No. 1083 de 2015 fijan los programas de protección y servicios sociales y de calidad de vida laboral, que las entidades pueden ofrecer a través del diseño y ejecución de los programas de bienestar social.



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO FORMATO DE RESOLUCIONES	DES- FR007
	Versión: 003 Fecha de Emisión: 18/04/2016	

Que el citado Decreto No. 1083 establece en los artículos 2.2.10.8 y 2.2.10.9 que el jefe de cada entidad adoptará el plan de incentivos con el fin de otorgar reconocimientos por el buen desempeño y propiciar una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad, plan en el cual se señalarán los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.

Que se hace necesario adoptar el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio para la vigencia año 2023, en desarrollo del talento humano, a través de las condiciones óptimas, en cuanto a nivel físico, motivacional, formativo, cultural, deportivo, recreativo e incentivos en los ámbitos laborales y personales, generando en su lugar de trabajo un espacio agradable para la ejecución eficiente de sus funciones con el fin de cumplir la normatividad citada y buscando elevar el nivel de vida y desempeño de los funcionarios.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar en todas sus partes, el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, para la vigencia año 2023; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- El Plan de Bienestar Social e Incentivos, será ejecutado y evaluado por el Comité de Bienestar Social e Incentivos de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Plan de Bienestar e Incentivos para la vigencia fiscal 2023, que por este acto se adopta, será difundido por la Profesional Universitaria - Unidad de Talento Humano de la planta global de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, o quien haga sus veces; a través de los medios idóneos en toda la institución y especialmente a los empleados responsables de su desarrollo y aplicación y evaluación.

ARTÍCULO CUARTO.- El presupuesto inicialmente asignado para la ejecución del Plan de Bienestar Social e Incentivos, es el contemplado en el rubro 2.1.1.01.03.020 Estímulos a los Empleados del Estado del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia año 2023.

PARAGRAFO: Mediante la figura de Cooperación se gestionará el apoyo para los eventos que así lo requieran.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barrancabermeja D.E. (Santander), a los dos (02) días del mes de Enero de dos mil veintitrés (2023).


PABLO SEPHY ROJAS TORRES
 Gerente
 E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

Proyectó: Adm. Emp. Dary Luz Lavallo Bohórquez, Prof. Univ. – Unidad de Talento Humano E.S.E HRMM.

Revisó: Abg. Flor María Amaris Arias – Coordinadora Oficina Asesora Jurídica E.S.E HRMM. *FMA*